



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

LICITACIÓN CONJUNTA PBB E INDUPA PRECIO CONTADO EFECTIVO SIN BASE.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA VENTA CONJUNTA DEL PAQUETE ACCIONARIO MAYORITARIO DE PETROQUÍMICA BAHÍA BLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL Y DEL PAQUETE ACCIONARIO MINORITARIO DE INDUPA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL EN LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

ARTÍCULO 1º - DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL, DE LAS NORMAS APLICABLES Y DE LAS DEFINICIONES

- 1.1 El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en ejercicio de las facultades delegadas por el Poder Ejecutivo Nacional, llama a Licitación Pública Nacional e Internacional, para la venta en forma conjunta, sin base, de:
- 1.1.1. 51% del paquete accionario de PETROQUÍMICA BAHÍA BLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, y
- 1.1.2. 221.363.985 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 valor nominal cada una y de un voto por acción, de INDUPA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, de propiedad del Estado Nacional, a través del Banco Nacional de Desarrollo (en liquidación), como consecuencia del ejercicio del derecho de capitalización emergente de lo resuelto en el Concurso Preventivo de la Sociedad, que representan el 38,18% del capital social y de los votos.
- 1.2. Esta licitación se regirá por las siguientes normas:
- a) Ley N° 23.696 de Reforma del Estado.
- b) Decreto N° 1105/89, reglamentario de la Ley N° 23.696.
- c) Decreto N° 1398/90, que declara "sujeta a privatización" la sociedad PETROQUÍMICA BAHÍA BLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, aprobado por ley 24.045.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

- d) Decreto N° 1318/94 que delega en el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos el ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por la Ley N° 23.696 a los fines de la privatización de PBB.
- e) Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos que llama la presente licitación.
- f) Acuerdo Preventivo homologado de "INDUPA S.A.I.C. s/Concurso Preventivo"
- g) Pliego de Bases y Condiciones y sus anexos, a saber:
 - Anexo I Convenio de Acceso a la Información.
 - Anexo II Contrato de Transferencia.
 - Anexo III Contenido de los Sobres.
 - Anexo IV Carta de Presentación.
 - Anexo V Oferta Económica.
- h) Circulares aclaratorias.

La enunciación antedicha no importa orden de prelación ni excluye la aplicación de otras normas legales o reglamentarias existentes o que se dicten en el futuro, cuando así corresponda.

La Ley de Contabilidad (Decreto-ley 23.354/56), el Reglamento de Contrataciones del Estado (Decreto 5720/72 y modif.) y la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley 19.549) y su Decreto Reglamentario (1759/72 T.O. 1991) se aplicarán supletoriamente, en todo aquello no previsto en este pliego.

- 1.3. Las expresiones que se enuncian a continuación, tendrán el significado que respectivamente se les asigna:

"ADJUDICATARIO" significa el oferente que ha presentado la oferta sobre la cual recae la adjudicación.

"ASESORES FINANCIEROS" significa The First Boston Corporation y Banco General de Negocios Sociedad Anónima.

A.1
M

G

2



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

"AUTORIDAD DE APLICACIÓN" significa el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

"COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN" significa la "Comisión de Trabajo Privatización PBB e INDUPA" creada por Resolución 502-MEOYSP-95.

"CONTRATO DE TRANSFERENCIA" significa el contrato de transferencia de las acciones que constituyen el objeto de este llamado a licitación, a celebrarse de acuerdo con el artículo 21º, y cuyo proyecto integra este pliego como Anexo II.

"CONSORCIO" significa el conjunto de personas físicas o jurídicas que presentan una misma oferta, estén o no unidas por un vínculo societario o contractual a la fecha de presentación de dicha oferta.

"EXPEDIENTE" significa el expediente de la licitación a que se refiere el apartado 3.2 del artículo 3º, incluyendo todos los documentos y expedientes que se acumulen al mismo por cuerda separada.

"GARANTE" significa todo tercero que en la oferta garantice las obligaciones del OFERENTE.

"INTERESADO" significa toda persona física o jurídica o CONSORCIO que haya adquirido un ejemplar oficial del pliego.

"OFERENTE" significa el INTERESADO que ha presentado una oferta.

"PBB" significa PETROQUÍMICA BAHÍA BLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

"INDUPA" significa INDUPA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

"SALA DE INFORMACIÓN" significa la sala de información a que se refiere el apartado 10.2 del Artículo 10º.

LICITACIÓN: esta Licitación Pública Nacional e Internacional.

PLIEGO: Este Pliego de Bases y Condiciones.

1.4.

En la interpretación de este pliego se tendrá en cuenta, además, lo siguiente:



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

- a) salvo indicación en contrario, las citas de apartados y artículos son citas de apartados y artículos de este pliego;
- b) los títulos han sido incluidos para facilitar la búsqueda de disposiciones, pero carecerán de todo valor para la interpretación de este pliego; y
- c) cuando el sentido del texto así lo requiera, los términos en singular incluyen el plural y viceversa.

ARTÍCULO 2º - DEL OBJETO DEL LLAMADO

- 2.1. El llamado tiene por objeto la venta en forma conjunta de la totalidad de las acciones Clase "A" de PBB, las cuales representan el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital y votos de PBB y son actualmente de propiedad del Estado Nacional a través del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y el Banco de la Nación Argentina; y de 221.363.985 acciones nominativas ordinarias no endosables, de \$ 1 valor nominal cada una y de un voto por acción de INDUPA, que son de propiedad del Estado Nacional, a través del Banco Nacional de Desarrollo (en liquidación).

Las acciones vendidas serán transferidas al ADJUDICATARIO libres de todo gravamen.

- 2.2. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN comunicará a los INTERESADOS, mediante circular aclaratoria, el Balance trimestral de PBB y el Balance de ejercicio de INDUPA cerrados el 30 de junio de 1995.

Desde la fecha de dichos estados, PBB e INDUPA han sido y serán dirigidas y administradas de modo tal que los mismos no sufran otras variaciones que las que puedan resultar en el curso ordinario de las operaciones de PBB e INDUPA.

ARTÍCULO 3º - DE LA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN EN LA LICITACIÓN Y RÉGIMEN DEL EXPEDIENTE

- 3.1. La competencia de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN para llevar a cabo esta licitación surge de las normas citadas en el apartado 1.2 del artículo 1º.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

- 3.2. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN iniciará un expediente que se hallará radicado en la Mesa de Entradas de la Secretaría de Bancos, Finanzas y Seguros, calle Balcarce 250, piso 10º, oficina 1020, Buenos Aires, República Argentina y al que se incorporará toda presentación o actuación relacionada con esta licitación.
- 3.3. Al pie de cada presentación que se realice en el EXPEDIENTE y de cada actuación que se realice en el mismo se dejará constancia de su fecha y hora.
- 3.4. Los INTERESADOS podrán tomar vista del expediente durante todo su trámite, dejándose constancia. Dicha constancia importará notificación de la totalidad de las actuaciones incorporadas al EXPEDIENTE hasta ese momento. Los INTERESADOS podrán, a su costa, obtener copia de dichas actuaciones. Toda vez que el EXPEDIENTE o una copia íntegra del mismo no pueda ser consultado por algún INTERESADO, se expedirá una constancia que así lo acredite, con indicación de fecha y hora.
- 3.5. Toda comunicación o presentación que los INTERESADOS deseen efectuar en el EXPEDIENTE deberá efectuarse en las dependencias de la Secretaría de Finanzas, Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 4º - DEL PLIEGO

- 4.1. Cada ejemplar del pliego se hallará numerado y firmado.
- 4.2. La venta del pliego se realizará en las dependencias de la Secretaría de Finanzas, Bancos y Seguros hasta el quinto (5º) día anterior a la fecha de apertura de los Sobres N° 1, en el horario de 12 a 15 hs. El precio de cada ejemplar será de QUINCE MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 15.000).
- 4.3. Los adquirentes del pliego deberán identificarse en oportunidad de su compra denunciando en su caso, la persona por la cual actúan, así como también el domicilio especial que constituyan a los fines de la licitación, constancias éstas que figurarán en el comprobante de dicha compra, una copia del cual se agregará al EXPEDIENTE.
- 4.4. Sólo los adquirentes del pliego podrán:



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

- a) consultar el EXPEDIENTE por sí o por representantes debidamente acreditados;
- b) solicitar aclaraciones al pliego de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.5. y/o efectuar peticiones con fines de acceso a la información de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, y
- c) presentar ofertas.

En el caso de CONSORCIOS, bastará la adquisición del pliego por uno cualquiera de los miembros para que el CONSORCIO esté habilitado para presentar una oferta.

- 4.5. Los adquirentes del pliego que no presentaren oferta en plazo, perderán automáticamente las facultades de consulta e información previstas en este pliego y no podrán formular impugnaciones.

ARTÍCULO 5º - DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

- 5.1. Salvo disposición expresa en contrario, todas los plazos en este pliego se establecen en días hábiles administrativos. Las referencias a "horas", son siempre referencias a la hora oficial vigente en la Capital Federal.
- 5.2. Si el vencimiento de un plazo o la fecha fijada para la realización de un acto cayese en día inhábil administrativo, el plazo vencerá o el acto se realizará el primer día hábil administrativo siguiente, a la misma hora.
- 5.3. Las presentaciones o actos a cumplirse ante la Secretaría de Finanzas, Bancos y Seguros, deberán efectuarse en las dependencias indicadas en el apartado 3.2 del artículo 3º, exclusivamente en días hábiles administrativos, e indefectiblemente en el horario de 12 a 15 hs. Contrariamente a lo establecido en el art. 25 de la reglamentación aprobada por Decreto Nº 1759/72, los plazos expirarán al concluir dicho horario en la fecha de vencimiento. Igualmente, no se admitirán las presentaciones recibidas posteriormente por correo, aunque la imposición en la oficina postal se haya realizado en esa fecha.

ARTÍCULO 6º DE LAS CERTIFICACIONES, TRADUCCIONES Y LEGALIZACIONES



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

- 6.1. Salvo aclaración en contrario, toda vez que este pliego requiera la certificación de firmas de documentos o de sus copias; ella deberá ser extendida por Escribano Público Nacional.
- 6.2. Si la documentación exigida en la presentación de la oferta estuviera redactada en idioma distinto al español, deberá acompañarse su traducción efectuada por Traductor Público Nacional. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN se atenderá, en principio, al contenido del documento que resulte de su traducción pero si en algún momento advirtiera o tomara conocimiento de alguna discrepancia entre los términos del documento y los de su traducción y éstos fueran más favorables que los del documento para quien lo hubiere invocado, podrá prevalerse del documento original.
- 6.3. Cuando así corresponda, se legalizarán las firmas de los funcionarios, escribanos, contadores y traductores actuantes.
- 6.4. Los poderes y demás documentos expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente legalizados por el Consulado Argentino correspondiente y por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o, en su caso, mediante la apostilla prevista en la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961 (Ley N° 23.458).
- 6.5. Salvo que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN así lo solicite no será obligatoria la traducción al español de los catálogos, folletos ilustrativos, normas o documentos técnicos redactados en idioma inglés.

ARTÍCULO 7° - DEL DOMICILIO ESPECIAL Y DEL RÉGIMEN DE NOTIFICACIONES

- 7.1. En la primera presentación todo INTERESADO deberá denunciar su domicilio real y constituir un domicilio especial. Todo domicilio especial constituido por un INTERESADO o un GARANTE, deberá hallarse dentro del radio de la ciudad de Buenos Aires. La comunicación de su cambio deberá efectuarse en forma fehaciente y sólo surtirá efecto luego del tercer día siguiente a su recepción, salvo que se cumpliera mediante presentación en el EXPEDIENTE, en cuyo caso operará a partir del primer día siguiente a su recepción.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

- 7.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3.4. del artículo 3º, cuando se resuelva cursar una notificación, ésta podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios previstos en el artículo 41º de la reglamentación aprobada por Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

ARTÍCULO 8º - DE LA JURISDICCIÓN

- 8.1. Para cualquier acción judicial que se inicie en relación con esta licitación y/o el CONTRATO DE TRANSFERENCIA luego de haber agotado, en su caso, la instancia administrativa, regirá la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.
- 8.2. La compra del pliego y/o la presentación de la oferta importan la aceptación de dicha jurisdicción por el OFERENTE y sus GARANTES.

ARTÍCULO 9º - DEL PRECIO

- 9.1. Esta licitación se realiza sin base. El precio deberá abonarse en dinero efectivo en dólares estadounidenses.
- 9.2. Adicionalmente al precio, el ADJUDICATARIO deberá abonar a los ASESORES FINANCIEROS los honorarios de éstos a cargo del ADJUDICATARIO, cuyo monto será informado a los INTERESADOS por circular aclaratoria.

ARTÍCULO 10º - DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN, DE LAS ACLARACIONES Y DEL MODELO DE CONTRATO

- 10.1. Corresponde a cada INTERESADO realizar a su costa dentro y fuera de PBB e INDUPA, todos los estudios y verificaciones que considere necesarios para formular su oferta. La sola presentación de la oferta significará que el OFERENTE se ha considerado adecuada y suficientemente informado para formularla.
- 10.2. A efectos de que los INTERESADOS puedan realizar esos estudios y verificaciones, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, hasta el quinto (5º) día anterior a la fecha de apertura de los Sobres N° 1, previa suscripción de un Convenio de



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

Acceso a la Información cuyo texto se ajustará al modelo agregado al presente como Anexo I, pondrá a disposición de los INTERESADOS, en la SALA DE INFORMACIÓN habilitada expresamente al efecto, la información pertinente sobre PBB e INDUPA y les facilitará el acceso a las dependencias e instalaciones correspondientes. Los INTERESADOS podrán examinar esa información y verificar el estado de los bienes, consultar las actuaciones judiciales y administrativas de su interés y en general cumplir todo otro estudio o verificación que razonablemente pueda incidir en la decisión de presentar una oferta y/o en los términos de la misma, todo ello ajustándose a las condiciones que se fijen.

- 10.3. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN proveerá con pronto despacho las peticiones que cada INTERESADO efectúe en el EXPEDIENTE a los fines indicados precedentemente.

El INTERESADO deberá identificar en su petición a las personas que en su representación concurrirán a PBB y a INDUPA y de cuyos actos deberá responsabilizarse.

- 10.4. PBB e INDUPA pondrán a disposición de los INTERESADOS, en la SALA DE INFORMACIÓN, un informe ambiental de sus plantas.

- 10.5. A solicitud de cualquier INTERESADO, formulada hasta el decimoquinto (15º) día anterior a la fecha prevista para la apertura de los Sobres N° 1, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá aclarar el sentido de cualquier disposición del pliego que así lo requiera, sin modificarla.

A tal efecto emitirá circulares aclaratorias, que se agregarán al EXPEDIENTE y cuyas copias se entregarán sin cargo a los INTERESADOS o a sus representantes debidamente acreditados que así lo soliciten, bajo recibo.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá asimismo emitir Circulares Aclaratorias sin consulta que podrán aclarar disposiciones del pliego, sin modificarlas.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

Sin perjuicio de ello, a partir del quinto (5º) día anterior a la fecha prevista para la apertura de los Sobres N° 1 los INTERESADOS podrán retirar copia de todas las circulares emitidas y, aunque así no lo hicieren, quedarán desde ese día notificados de dichas circulares a todos los efectos de la licitación.

10.6. Integra este pliego como Anexo II un proyecto de CONTRATO DE TRANSFERENCIA.

ARTÍCULO 11º - DE LA GARANTÍA DE LA OFERTA Y DE LAS GARANTÍAS DE IMPUGNACIONES

11.1. En la oferta deberá incluirse la constancia que acredite la constitución en favor del Estado Nacional, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, de una garantía de mantenimiento de la oferta por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MILLONES (U\$S 15.000.000.-) con vigencia por el plazo de mantenimiento de ofertas previsto en el apartado 14.1 del artículo 14º.

Esta garantía podrá ser constituida en una o varias de las siguientes formas:

- a) depósito en efectivo, en la cuenta habilitada al efecto en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, a la orden del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, cuyo número constará en el EXPEDIENTE; o
- b) Bonos Externos de la República Argentina, en cualquiera de sus series u otros títulos públicos al portador denominados en dólares estadounidenses que se coticen en bolsa, tomados según valor de cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, al cierre de las operaciones del quinto (5º) día hábil bursátil anterior a la fecha de apertura de los Sobres N° 1, los cuales serán depositados en la cuenta habilitada al efecto en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, a la orden del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, cuyo número constará en el EXPEDIENTE; o
- c) seguro de caución. Para su aceptación, las pólizas deberán cumplimentar los siguientes requisitos: 1) Deberán ser emitidas a favor del Estado



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

Nacional (MEYOSP). 2) En el texto se deberá indicar la identificación de la licitación de que se trata y cualquier otro documento que exija la emisión de la misma. 3) Todas las pólizas deberán ajustarse a los textos aprobados por la Superintendencia de Seguros. 4) Deberán acompañar recibo del pago total, sellado y firmado por la caja receptora. Las firmas de los funcionarios actuantes por la aseguradora deben estar certificadas y legalizadas. 5) En caso de coseguro, la póliza piloto deberá contener los porcentajes que toma cada compañía, firmado y sellado por los responsables de cada una de ellas, indicando que las mismas son solidarias entre sí, y que no tienen deuda exigible con el INDER. 6) Las aseguradoras privadas deberán presentar certificación del INDER de que no registran deuda exigible con esa institución. 7) Deberán indicar el período de cobertura que en ningún caso podrá ser inferior al período de mantenimiento de la oferta, extensivo a las eventuales prórrogas.

- 4.
- d) garantía bancaria otorgada por un banco nacional, o por un banco extranjero con sucursal en el país, mediante la cual la entidad otorgante se obligue en forma incondicional e irrevocable a pagar, como codeudor solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de excusión y división y a plantear cualquier excepción, defensa o reconvencción, en los casos previstos en el apartado 11.2 de este artículo, a simple requerimiento de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, la suma antes indicada. La fianza bancaria debe ser emitida a favor del Estado Nacional (MEYOSP) y en el texto se deberá indicar la identificación de la licitación de que se trata y cualquier otro documento que exija la emisión de la misma. En dichas garantías las firmas de los funcionarios actuantes deberán hallarse certificadas por el Banco Central de la República Argentina. Para la Casa Central, Sucursales y/o agencias del Banco de la Nación Argentina que emitan tales documentos, las firmas de los funcionarios deberán estar



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

certificadas por la Gerencia de Personal de la Casa Central de dicha institución. Indicar el período de cobertura que en ningún caso podrá ser inferior al periodo de mantenimiento de la oferta, extensivo a las eventuales prórrogas. Será condición que el banco fiador renuncie a oponer la compensación de créditos que tenga o pudiera tener contra el Estado Nacional o contra la/s Empresa/s.

e) mediante la apertura de una "Carta de crédito Stanby" irrevocable e incondicionada, pagadera a la vista, otorgada por un banco de primera línea a satisfacción de la Autoridad de Aplicación a la orden del ESTADO NACIONAL -MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS - depositada en el Banco de la Nación Argentina. Su texto deberá ser aprobado por la Autoridad de Aplicación.

11.2. Se producirá la pérdida o ejecución de la garantía de oferta cuando el OFERENTE no mantenga su oferta por el plazo de mantenimiento de ofertas previsto en el apartado 14.1 del artículo 14° o sus eventuales prórrogas.

11.3. La garantía de oferta será devuelta por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a aquellos OFERENTES que no hayan resultado ADJUDICATARIOS, al expirar el plazo de mantenimiento de ofertas previsto en el apartado 14.1. del artículo 14° o, si ocurriese primero, en la fecha en que se firme el CONTRATO DE TRANSFERENCIA con el ADJUDICATARIO. Esta devolución se efectuará en la misma especie y sin ningún tipo de actualización o interés.

11.4. En el caso del ADJUDICATARIO, con la notificación de la decisión final de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN por la cual se le adjudique la licitación, la garantía de oferta se transformará en garantía de cumplimiento de las obligaciones impuestas al ADJUDICATARIO en los artículos 20° y 21°. Dicha garantía será devuelta al ADJUDICATARIO en la misma especie y sin ningún tipo de actualización o interés en el acto de firma del CONTRATO DE TRANSFERENCIA.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

- 11.5. Todo OFERENTE que formule alguna impugnación deberá constituir una garantía equivalente a TRESCIENTOS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 300.000.-) por cada impugnación que formule. Dicha garantía podrá constituirse únicamente en la forma especificada en el inciso a) del apartado 11.1 de este artículo. La falta de constitución de la garantía determinará el rechazo "in limine" de la impugnación. Se producirá la pérdida o ejecución de la garantía de impugnación toda vez que la respectiva impugnación sea desestimada por resolución firme en sede administrativa. Si la impugnación fuera acogida, la garantía de impugnación será devuelta al impugnante, en la misma especie y sin ningún tipo de actualización o interés, dentro de los quince (15) días de solicitada por escrito esa devolución.

ARTÍCULO 12º - DE LOS OFERENTES

- 12.1. Pueden ser OFERENTES o participar en una oferta las personas físicas o jurídicas y/o los CONSORCIOS domiciliados en el país o en el extranjero.
- 12.2. Los OFERENTES deberán reunir los siguientes requisitos sustanciales:
- a) Si el OFERENTE (y, en el caso de CONSORCIOS, cualquiera de los miembros o socios) fuera una persona jurídica, ésta deberá estar regularmente constituida y tener capacidad legal para formular la oferta y, en caso de adjudicación, celebrar el CONTRATO DE TRANSFERENCIA. No se admitirán ofertas presentadas por sociedades en formación, pero los miembros de un CONSORCIO podrán, en el caso de adjudicación, constituir una sociedad, en cuyo caso el CONTRATO DE TRANSFERENCIA podrá ser firmado por dicha sociedad siempre que la misma esté en ese momento debidamente inscrita o en el acto constitutivo haya sido expresamente autorizada para ello, y todos los integrantes asuman solidariamente las obligaciones emergentes de esta licitación.
 - b) El OFERENTE (o, en el caso de CONSORCIOS, el conjunto de los miembros, en la forma que se determina más abajo) deberá tener patrimonio neto



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

superior a U\$S 150.000.000. A tal efecto, el patrimonio neto a computar será el que resulte del último balance a presentar de acuerdo con el inciso a) del punto 11 del Anexo III, siempre que el informe del contador dictaminante previsto en dicho inciso no revele variaciones sustanciales negativas en dicho patrimonio neto posteriores al cierre de dicho balance o se acredite indubitadamente por otros medios el cumplimiento del requisito antes indicado. En el caso de valores expresados en monedas extranjeras distintas del dólar estadounidense, se los convertirá aplicando los tipos de cambio de pase vigentes a la fecha de cierre de dicho balance y en el caso de valores en moneda local, se los convertirá aplicando el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente esa misma fecha. Si se tratara de una compañía cuyas acciones coticen regularmente en una bolsa o mercado de valores, el OFERENTE podrá optar por computar como patrimonio neto el valor total de la compañía que resulte de la cotización de sus acciones en dicha bolsa o mercado de valores, promedio de treinta (30) ruedas consecutivas posteriores a la fecha de la última publicación del llamado a licitación. En el caso de valores expresados en monedas extranjeras distintas del dólar estadounidense, se los convertirá aplicando los tipos de cambio de pase vigentes en la fecha de la respectiva rueda y en el caso de valores en moneda local, se los convertirá aplicando el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigentes en la fecha de la respectiva rueda. En el caso de CONSORCIOS, se computará para cada miembro un porcentaje de su patrimonio neto igual a su participación porcentual en la oferta.

- 12.3. El OFERENTE (o en el caso de CONSORCIOS, los miembros de éstos) podrá invocar como propia la capacidad económico financiera de una sociedad que la controle o esté sujeta a control común (tomando la expresión "control" en el sentido que la utiliza el art. 33 inciso 1 de la Ley 19.550) siempre que esa sociedad controlante o sujeta a un control común garantice todas y cada una de



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

las obligaciones del OFERENTE (o en su caso, del respectivo miembro del CONSORCIO) que surjan de la presentación de la oferta y de la firma del CONTRATO DE TRANSFERENCIA, en los términos del modelo agregado al presente como Anexo II).

ARTÍCULO 13° DE LOS REQUISITOS GENERALES DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

- 13.1. La oferta deberá ser presentada en dos sobres, paquetes o cajas perfectamente cerrados, denominados Sobre N° 1 y Sobre N° 2, en los que se incluirán los textos, garantías y documentos que integren la oferta, en original y cinco (5) copias. En caso de discrepancia el original prevalecerá sobre las copias.
- 13.2. En el exterior de los respectivos sobres deberá constar el número de orden de la compra del pliego, los datos de la licitación, los que individualicen al OFERENTE, el número del sobre, su condición de original o de copia y el número de orden de ésta. Los sobres estarán lacrados y firmados por quien suscriba la carta de presentación de la oferta cuya firma cruzará todos sus lugares naturales de apertura.
- 13.3. El contenido de los sobres deberá ajustarse a lo previsto en el Anexo III. La totalidad de las hojas de cada presentación, originales y copias, deberán estar foliadas y firmadas por quien suscriba la carta de presentación de la oferta, esto último con la sola excepción de los documentos originales que se adjunten.
- 13.4. La sola presentación de la oferta implica el conocimiento y aceptación del pliego, sus anexos y circulares aclaratorias.
- 13.5. A los efectos de facilitar el proceso de preselección, todos los días hábiles a partir del día posterior a la primera publicación del llamado a licitación y hasta el decimoquinto (15°) día anterior a la fecha prevista para la apertura de los Sobres N° 1, los INTERESADOS tendrán, si así lo desean, opción de presentar la totalidad o parte de la documentación a incluir en el Sobre N° 1 a efectos de que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN verifique el cumplimiento de los



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

requisitos formales y sustanciales, formule observaciones si las hubiere y expida (una vez subsanadas en su caso dichas observaciones) un certificado de cumplimiento de los requisitos respectivos, que será incluido en el Sobre N° 1 junto con la documentación verificada. En tal caso, el sobre será cerrado y lacrado en presencia del funcionario designado para recibir las ofertas, y firmado también por éste, en la forma prescripta por el apartado 13.2 de este artículo. A pedido del INTERESADO dicho sobre será abierto una o más veces, hasta la fecha y hora indicadas en el apartado 15.2 del artículo 15° a efectos de incluir - con su correspondiente certificado- cualquier documentación que sea posteriormente verificada de acuerdo con el presente apartado y/o cualquier documentación que el INTERESADO desee incorporar sin someterla a verificación previa. Salvo que medie impugnación, el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales certificado de acuerdo con lo dispuesto en el presente apartado no será objeto de nueva verificación por la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN en la oportunidad prevista en el apartado 17.3 del artículo 17°.

ARTÍCULO 14° - DEL MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS

- 14.1. Los OFERENTES se obligarán a mantener sus ofertas por el término de noventa (90) días contados desde la fecha de apertura de los Sobres N° 1 o, si ocurriese primero, hasta la fecha en que se firme el CONTRATO DE TRANSFERENCIA con el ADJUDICATARIO. Bajo ninguna circunstancia la vigencia de las ofertas caducará antes de dicho vencimiento.
- 14.2. Al vencimiento del plazo de mantenimiento, las ofertas quedarán sin efecto, sin necesidad de revocación. A requerimiento de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN ese plazo podrá ser prorrogado antes de su vencimiento, por los OFERENTES que así lo deseen, por uno o más períodos adicionales. Sin embargo, ninguna prórroga de ese plazo tendrá efecto si no va acompañada de una prórroga igual del plazo de vigencia de la garantía de oferta.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

- 14.3. La falta de mantenimiento de la oferta por el plazo previsto en el apartado 14.1 de este artículo dará lugar sin otro requerimiento a la pérdida o ejecución de la garantía de oferta.

ARTÍCULO 15º - DEL LUGAR Y PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

- 15.1. Las ofertas deberán presentarse en las dependencias de la Secretaría de Finanzas, Bancos y Seguros. El funcionario que reciba la oferta colocará en el sobre su firma y su sello identificador al lado o cruzando las firmas que ya obran consignadas en dicha documentación por el OFERENTE o su representante. Dicho funcionario también dará constancia a quien entregue la oferta, de la fecha y hora de recepción.
- 15.2. Las ofertas podrán presentarse hasta una hora antes de la fecha y hora previstas para la apertura de los Sobres Nº 1, no pudiendo bajo ningún concepto aceptarse ofertas que se presenten después de vencido ese plazo, aún cuando el acto de apertura no se hubiera iniciado.
- 15.4. Las ofertas presentadas antes del vencimiento del plazo indicado en el apartado 15.2 de este artículo podrán, hasta el vencimiento de ese plazo, ser retiradas y/o reemplazadas por el OFERENTE que la hubiese presentado. Con posterioridad, no se admitirán modificaciones a las ofertas.

ARTÍCULO 16º - DEL ACTO DE APERTURA DE LOS SOBRES Nº 1, DE LAS VISTAS E IMPUGNACIONES

- 16.1. El acto de apertura de los Sobres Nº 1 será público y tendrá lugar el 20 de noviembre de 1995 a las 15 horas, en dependencias de la Secretaría de Finanzas, Bancos y Seguros, calle Balcarce 250, 10º piso, oficina 1020 de la Capital Federal, Buenos Aires, República Argentina. Será presidido por el funcionario designado al efecto y contará con la presencia del Escribano General de Gobierno de la Nación o adscriptos.
- 16.2. En el acto de apertura se abrirán los Sobres Nº 1 y se dará lectura a la nómina y descripción general de las ofertas presentadas en tiempo y forma. A



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

continuación el Escribano interviniente labrará un acta por duplicado para ser agregada al EXPEDIENTE. El acta de apertura deberá ser firmada por todos los funcionarios presentes, el Escribano Público autorizante y los OFERENTES que deseen hacerlo, a quienes se entregará copia de la misma.

16.3. Los Sobres N° 2 de las ofertas serán entregados para su custodia a la Escribanía General de Gobierno de la Nación, tal como han sido presentados.

16.4. Los OFERENTES podrán tomar vista del contenido del Sobre N° 1 de las ofertas, en las dependencias de la Secretaría de Finanzas, Bancos y Seguros, sin necesidad de requerimiento previo, desde el día siguiente al acto de apertura de los Sobres N° 1, en el horario de 10 a 15 hs. El plazo para tomar vista del contenido del Sobre N° 1 de las ofertas y presentar impugnaciones será, en total, de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente al acto de apertura de los Sobres N° 1.

16.5. Las impugnaciones deberán ser presentadas con la firma del impugnante, certificada ante Escribano Público y la de éste legalizada por el respectivo Colegio Profesional, así como constancia de haber constituido la garantía prevista en el apartado 11.5. del artículo 11°. Las impugnaciones deberán estar debidamente fundadas y acompañadas, en su caso, de las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO 17° - DE LA PRESELECCIÓN DE OFERENTES

17.1. La evaluación de las ofertas, el examen y resolución de las impugnaciones y la preselección de OFERENTES estará a cargo de la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN.

17.2. La COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN verificará, sobre la base del contenido de los Sobres N° 1, el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales establecidos por este pliego por parte de los OFERENTES y, luego de examinar las impugnaciones formuladas, se expedirá, por resolución fundada, 1°) sobre dichas impugnaciones y 2°) sobre la admisibilidad de las OFERTAS y la



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

preselección de OFERENTES. Las ofertas no excluidas al examinar el Sobre N° 1, podrán ser descartadas a posteriori si los motivos de exclusión surgieran del contenido del Sobre N° 2.

- 17.3. La resolución de la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN será suscripta por todos los miembros presentes y notificada a los OFERENTES por alguno de los medios previstos en el art. 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 T.O 1991).
- 17.4. Las impugnaciones a dicha resolución deberán ser deducidas dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a su notificación, cumpliéndose los requisitos establecidos en el apartado 16.5. del artículo 16°. En lo demás, se regirán por las disposiciones de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991). Tramitarán por expediente separado, formado por las copias pertinentes, sin interrumpir la ulterior tramitación del expediente principal, excepto que se configure el supuesto previsto en el último párrafo del artículo 12° de la ley citada.
- 17.5. Los Sobres N° 2 de las ofertas no preseleccionadas serán devueltos a los respectivos OFERENTES a simple requerimiento de éstos.

ARTÍCULO 18° - DE LAS CAUSALES DE INADMISIBILIDAD DE LA OFERTA

- 18.1. No serán consideradas admisibles aquellas ofertas que:
- a) contengan objeciones o reservas al régimen legal aplicable a esta licitación o de cualquier modo condicionen la vigencia y efectos de la oferta o de cualquiera de sus términos, o la subordinen a la ulterior existencia o comprobación de hechos o situaciones, o limiten o restrinjan las obligaciones a asumir por el OFERENTE y/o sus GARANTES para el caso en que aquél resultase ADJUDICATARIO;
 - b) no se ajusten en la cotización del precio a lo dispuesto en el Artículo 9° o excluyan de sus textos las declaraciones que expresamente impone este pliego como necesarios contenidos de la oferta;



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

- c) adolezcan de omisiones, incumplimientos o defectos de forma que impidan su comparación con las demás ofertas o que no puedan subsanarse sin afectar la igualdad de los OFERENTES;
- d) omitan la inclusión de las constancias acreditantes de la constitución de la garantía de la oferta de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11º; o
- e) no acrediten la capacidad económico financiera requerida por este pliego.

La enumeración que antecede es meramente enunciativa.

- 18.2. Las omisiones, incumplimientos o defectos de forma de las ofertas que no impidan su comparación con las demás ofertas y puedan subsanarse sin afectar la igualdad de los OFERENTES deberán ser subsanadas dentro del plazo que fije al efecto la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN.

ARTÍCULO 19º - DEL ACTO DE APERTURA DE LOS SOBRES Nº 2, DE LA PREADJUDICACIÓN, ADJUDICACIÓN E IMPUGNACIONES

- 19.1. El acto de apertura de los Sobres Nº 2 será público y tendrá lugar el 4 de diciembre de 1995 a las 17 horas, en las dependencias indicadas en el apartado 16.1. del Artículo 16º y dándose cumplimiento, en lo pertinente, a las formalidades previstas en dicho artículo.
- 19.2. Abiertos los Sobres Nº 2 la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN procederá, dentro del término de los dos días siguientes al Acto de apertura a:
- a) descartar aquellas ofertas que en razón del contenido del Sobre Nº 2 resulten inadmisibles;
 - b) ordenar las demás ofertas por precio;
 - c) preadjudicar al oferente que hubiera ofrecido el mayor precio. La preadjudicación no será vinculante para la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La notificación de la preadjudicación se efectuará a todos los oferentes por alguno de los medios fijados en el art. 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

- 19.3. Las impugnaciones a la preadjudicación deberán ser deducidas dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a su notificación, cumpliéndose los requisitos establecidos en el apartado 16.5 del artículo 16°.
- 19.4. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN, luego de examinar las impugnaciones formuladas, se expedirá, por resolución fundada,
- 1°) Sobre dichas impugnaciones y
 - 2°) sobre la adjudicación de la licitación. En este caso, lo hará:
 - a. adjudicando al oferente que hubiere ofrecido el mayor precio;
 - b. declarándola desierta cuando considere que el precio ofrecido no fuere conveniente.
- Dicha resolución será notificada a todos los OFERENTES, por alguno de los medios fijados en el art. 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos.
- 19.5. En caso en que se recurriera administrativamente, regirán las disposiciones de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/72. Tramitarán por expediente separado, formado por las copias pertinentes, sin interrumpir la ulterior tramitación del expediente principal, excepto que se configure el supuesto previsto por el último párrafo del artículo 12° de la ley citada.
- 19.6. La presentación de ofertas no da derecho alguno a los OFERENTES para la aceptación de ellas. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá, a su exclusivo juicio, dejar sin efecto la licitación en cualquier estado del procedimiento, rechazar las ofertas por razones de conveniencia y declarar desierta la licitación, sin que ello pueda ser causa de reclamos de ninguna índole por parte de los OFERENTES.
- 19.7. Con la notificación del acto administrativo por el cual se le adjudique la licitación el ADJUDICATARIO quedará obligado al pago del precio, entrega de la documentación necesaria de su parte para la preparación del CONTRATO DE TRANSFERENCIA, anticipo de los gastos a su cargo y firma, en su oportunidad,



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

por el ADJUDICATARIO, todo ello de conformidad con las disposiciones de este pliego. Si el ADJUDICATARIO fuera un CONSORCIO, estas obligaciones recaerán solidariamente sobre los miembros del CONSORCIO.

- 19.8. A partir de la notificación de la adjudicación, el ADJUDICATARIO tendrá, por medio de las personas que designe al efecto y por cuyos actos deberá responsabilizarse, amplio acceso, dentro del horario normal, a la administración, dependencias e instalaciones de PBB y de INDUPA.

ARTÍCULO 20° - DEL PAGO DEL PRECIO

- 20.1. Dentro de los cinco (5) días de notificada la adjudicación, el ADJUDICATARIO deberá abonar el precio en efectivo y en dólares estadounidenses.
Dentro de igual plazo, el ADJUDICATARIO deberá abonar los honorarios de los ASESORES FINANCIEROS a su cargo.
- 20.2. El precio será abonado en efectivo, en dólares estadounidenses mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina, quien lo recibirá por cuenta y orden de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
- 20.3. A todos los efectos de esas disposiciones se entenderá que la fecha de la "Toma de Posesión" es la fecha del CONTRATO DE TRANSFERENCIA.
- 20.4. La mora en el pago del precio en efectivo se producirá de pleno derecho al vencimiento del plazo, devengándose desde entonces un interés punitivo igual a tres (3) veces la tasa LIBO, pero no inferior al dieciocho por ciento (18%) anual sobre el importe en mora, pagadero en la misma especie.
- 20.5. La mora en el pago del precio en efectivo se purgará sólo mediante el pago del capital más los intereses punitivos que correspondiesen, siempre y cuando se efectúen con anterioridad a la fecha en que se deje sin efecto la adjudicación.
- 20.6. La efectivización de un pago parcial del precio en efectivo no libera al obligado del pago del saldo, ni purga su mora. Todo importe dado en pago se aplicará a obligaciones pendientes por gastos, intereses punitivos y capital, en ese orden.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

20.7. La falta de cumplimiento en tiempo y forma por el ADJUDICATARIO del pago del precio en efectivo y/o de los honorarios de los ASESORES FINANCIEROS a su cargo facultará a su solo arbitrio y de puro derecho a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, hasta la firma del CONTRATO DE TRANSFERENCIA, para:

- a) dejar sin efecto la adjudicación, con pérdida o ejecución en favor del Estado Nacional de la garantía de la oferta y, además, si el incumplimiento fuera posterior a un pago a cuenta del precio en efectivo y/o al pago de los honorarios de los ASESORES FINANCIEROS previstos en el apartado 20.1. de este artículo, con pérdida de las cantidades abonadas por tales conceptos, todo ello en concepto de cláusula penal; o
- b) exigir el cumplimiento de las obligaciones del ADJUDICATARIO con los intereses punitivos correspondientes.

En el primer caso, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá proceder a adjudicar nuevamente la licitación al OFERENTE que haya ofrecido el siguiente mayor precio o bien prescindir de las demás ofertas por razones de conveniencia y declarar desierta la licitación.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá optar por dejar sin efecto la adjudicación aún después de haber exigido el cumplimiento en tanto éste no se haya verificado.

En el caso de efectuarse una nueva adjudicación el nuevo ADJUDICATARIO depositará el importe de los honorarios de los ASESORES FINANCIEROS a su cargo en la cuenta que a tal efecto designe la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y el importe así abonado será devuelto al ADJUDICATARIO remiso.

ARTÍCULO 21° - DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA Y DE LA ENTREGA DE LAS ACCIONES

21.1. EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA será suscripto dentro de los dos (2) días posteriores al depósito del precio.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

- 21.2. Estará a cargo de la Escribanía General de Gobierno de la Nación la preparación del CONTRATO DE TRANSFERENCIA. Será otorgado por escritura pública a la que comparecerán, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN (en representación del Estado Nacional), por una parte y el ADJUDICATARIO, por la otra. El CONTRATO DE TRANSFERENCIA no generará honorarios a favor de la Escribanía General de Gobierno de la Nación, la cual prestará su concurso sin cargo para ambas partes. Los demás gastos de la escrituración serán a cargo del ADJUDICATARIO.
- 21.3. El ADJUDICATARIO, dentro de los dos (2) días de notificada la adjudicación, deberá presentar ante la Escribanía General de Gobierno de la Nación toda la documentación necesaria de su parte para efectuar la escritura pública en que se instrumentará el CONTRATO DE TRANSFERENCIA. También deberá anticipar, dentro de igual plazo, a la Escribanía General del Gobierno de la Nación el importe de los gastos de escrituración a su cargo, cuyo monto deberá solicitar a la misma con anticipación suficiente.
- La Escribanía General del Gobierno de la Nación se halla facultada para otorgar constancias de recepción, así como efectuar, por intermedio del Escribano General o sus adscriptos, los requerimientos de adicionales de informes, documentación y gastos que estime corresponder, los cuales deberán ser cumplidos por el ADJUDICATARIO de inmediato.
- 21.4. Si el ADJUDICATARIO no cumpliera las obligaciones que resultan del apartado 21.3 de este artículo dentro de los plazos allí previstos, la Escribanía General de Gobierno de la Nación le cursará de inmediato una intimación para que lo haga dentro de los dos (2) días siguientes, como máximo. Vencido dicho plazo, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN queda facultada para obrar conforme lo establecido en el apartado 20.7. del artículo 20°.
- 21.5. En la fecha indicada en el apartado 21.1. de este artículo y siempre que el ADJUDICATARIO haya cumplido con las obligaciones que le impone el apartado



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

20.1 del artículo 20° se procederá a suscribir el CONTRATO DE TRANSFERENCIA. Previamente a la entrega de las acciones, la AUTORIDAD de APLICACIÓN obtendrá la renuncia a sus respectivos cargos de la totalidad de Directores y Síndicos de PBB e INDUPA designados por el Estado Nacional o en su caso los removerá "ad nutum" y hará que asambleas ordinarias de PBB e INDUPA debidamente convocadas al efecto, acepten dichas renunciaciones o su remoción, apruebe la gestión de la totalidad de Directores y Síndicos de PBB y de INDUPA que se hayan desempeñado por designación del Estado Nacional desde la última asamblea en que se haya aprobado la gestión de directores y síndicos y propondrá nuevos Directores y Síndicos de PBB por la Clase "A" de acciones e INDUPA con mandato hasta la asamblea ordinaria que deberá considerar la documentación correspondiente al ejercicio en curso, cumpliendo instrucciones que deberá efectuar el ADJUDICATARIO en cuanto a las personas que deberán ser propuestas para dichos cargos. Fecho, el ESTADO NACIONAL entregará al ADJUDICATARIO los títulos representativos de las acciones vendidas y suscribirá conjuntamente con el ADJUDICATARIO una comunicación a PBB y a INDUPA a los fines de que registren la transferencia de dichas acciones en la forma prescripta por el artículo 215 de la Ley N° 19.550, comunicará la transferencia de las acciones vendidas a las sociedades emisoras y hará que éstas registren esa transferencia en los títulos de las ACCIONES y en los libros respectivos.

1.1
✓
A



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

CONVENIO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Entre el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en adelante el MINISTERIO, representado en este acto por el Sr. Secretario de Finanzas, Bancos y Seguros, Dn. Roque Maccarone, quien actúa en virtud de la autorización que le confiere la Resolución N° del del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Petroquímica Bahía Blanca Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, en adelante PBB, representada en este acto por el Sr. Presidente de su Directorio, Dn. Norberto Schor, quien actúa en virtud de la autorización que le confiere la resolución adoptada por el Directorio de PBB en reunión de fecha, e Indupa Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, en adelante INDUPA, representada en este acto por el Presidente de su Directorio, Dr. Oscar Saggese, autorizado por la reunión de Directorio de fecha, y, por la otra parte, en adelante LA INTERESADA, representada en este acto por, autorizada por, se conviene en celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes normas:

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO mediante la resolución arriba citada ha convocado a una Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta conjunta del paquete accionario mayoritario de PBB y minoritario de INDUPA.

Que LA INTERESADA desea obtener cierta información confidencial y privada sobre PBB e INDUPA con el propósito de evaluar la posible presentación de una oferta en la licitación, las partes convienen lo siguiente:

PRIMERO: LA INTERESADA reconoce que, salvo disposición en contrario de este convenio, cualquier información sobre PBB O INDUPA que el MINISTERIO, PBB, INDUPA, o The First Boston Corporation y el Banco General de Negocios (Los Asesores



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

Financieros), actuando en representación del MINISTERIO y de PBB, proporcionen a LA INTERESADA es confidencial y privada de PBB y de INDUPA. Por lo tanto, LA INTERESADA por la presente se compromete a mantener la confidencialidad de esa información y especialmente a:

- a) Utilizar la Información confidencial únicamente a los fines de la evaluación;
- b) Mostrar la información confidencial sólo a aquellas personas individuales empleadas o contratadas por LA INTERESADA que necesiten estar informadas y que estén directamente involucradas en la evaluación, incluyendo entre otros directores, funcionarios, empleados y consultores -en conjunto, sus representantes- de LA INTERESADA;
- c) Previo a exhibir la información confidencial a cualquiera de los representantes debe:
1) informar a sus representantes acerca del carácter confidencial de la información confidencial, y 2) exigir que los representantes acuerden mantener la confidencialidad de la información confidencial;
- d) Restituir a PBB o INDUPA toda la información confidencial y destruir toda anotación, informe u otro material preparado por LA INTERESADA, una vez finalizada la evaluación, o independientemente de si ha finalizado la evaluación, si LA INTERESADA decidiera no presentar una oferta en la licitación; y
- e) Asumir la responsabilidad por cualquier pérdida o daño proveniente de cualquier incumplimiento del presente convenio por LA INTERESADA o sus representantes.

SEGUNDO: La información confidencial no incluye aquella información que: 1) esté o llegue a estar a disposición del público, salvo que ello ocurra por divulgación de LA INTERESADA, 2) esté a disposición de LA INTERESADA en forma no confidencial antes de que le sea proporcionada por el MINISTERIO, PBB, INDUPA o los Asesores Financieros actuando en representación del MINISTERIO y de PBB, siempre que esto pueda ser debidamente acreditado por escrito y en tanto la fuente de información no esté sujeta a un deber de confidencialidad con el MINISTERIO o PBB o INDUPA.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

TERCERO: La información confidencial tampoco incluye la información relativa a tecnología industrial, por el uso de la cual LA INTERESADA no será responsable en tanto no infrinja los derechos de propiedad industrial que pudieran existir a favor de terceros.

CUARTO: Como condición para la recepción de la información confidencial, LA INTERESADA se compromete además a no ofrecer empleo a ningún empleado de PBB ni de INDUPA durante dieciocho meses (18) a partir de la fecha de este convenio, salvo que medie autorización previa y especial de PBB o INDUPA para el caso en que el empleado haya terminado su relación laboral con PBB o INDUPA por razones de racionalización o reorganización de la empresa.

QUINTO: LA INTERESADA acepta que su compromiso de mantener la confidencialidad de la información confidencial subsistirá durante cinco (5) años luego de finalizada la evaluación por cualquier causa.

SEXTO: LA INTERESADA además, reconoce y acepta que, salvo expresa disposición en contrario del pliego de bases y condiciones de la licitación, sus anexos y las circulares aclaratorias ni el MINISTERIO, ni PBB, ni INDUPA, ni los Asesores Financieros actuando en representación del MINISTERIO, de PBB y de INDUPA están aseverando o garantizando, expresa o implícitamente, la exactitud o integridad de la información confidencial.

SÉPTIMO: El MINISTERIO, por su parte:

- a) asevera y garantiza a LA INTERESADA que ninguna información que el MINISTERIO, PBB, INDUPA o los Asesores Financieros actuando en representación del MINISTERIO, de PBB o de INDUPA proporcionen a LA INTERESADA a los fines de la evaluación incluirá información respecto de la cual el MINISTERIO o PBB o INDUPA hayan asumido hacia terceros un compromiso de mantener confidencialidad que se encuentre vigente y del cual no hayan sido dispensados,
- b) acepta que, en el caso de que cualquiera de los representantes les haga saber cualquiera de sus observaciones, recomendaciones o reservas: 1) esa comunicación tendrá carácter meramente informativo, 2) que esas observaciones, recomendaciones o reservas sean correctas o completas o deban ser implementadas y 3) cualquier



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

decisión del MINISTERIO o de PBB o de INDUPA de implementar cualquiera de esas observaciones, recomendaciones o reservas será bajo su exclusiva responsabilidad, y
c) reconoce que el hecho de llevar a cabo la evaluación no significará para LA INTERESADA ningún compromiso de presentar una oferta en la licitación.

OCTAVO: Este Convenio será obligatorio para las partes abajo firmantes, sus sucesores y cesionarios.

NOVENO: Para todos los efectos de este convenio LA INTERESADA se somete a las leyes de la República Argentina, a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción, y constituye domicilio especial en la ciudad de Buenos Aires en....

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del presente, en Buenos Aires, a los.....días del mes de.....de 1995.

A/

h



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

CONTRATO DE TRANSFERENCIA

COMPARECIENTES:

- 1) EL ESTADO NACIONAL representado por el Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.
- 2) (EL ADJUDICATARIO) (en el caso de CONSORCIOS, se individualizarán los miembros del CONSORCIO), en adelante, el "ADJUDICATARIO" representado por

ANTECEDENTES:

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en su carácter de autoridad de aplicación de las Leyes 23.696 y 24.045, en adelante el MINISTERIO DE ECONOMÍA, de acuerdo con lo dispuesto en las citadas leyes y en los Decretos 1105/89, 1318/94, y Resolución (del llamado a licitación) llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional, sin base, en los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la citada Resolución Ministerial (en adelante, el PLIEGO) para la venta en forma conjunta de: 1) del 51% del paquete accionario de PETROQUÍMICA BAHÍA BLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, en adelante PBB, y 2) 221.363.985 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 valor nominal cada una y de un voto por acción, de INDUPA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, en adelante INDUPA, de propiedad del ESTADO NACIONAL, a través del Banco Nacional de Desarrollo (en liquidación), como consecuencia del ejercicio del derecho de capitalización emergente de lo resuelto en el Concurso Preventivo de la Sociedad.

Por Resolución.....del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobaron las circulares aclaratorias del Pliego de Bases y Condiciones emitidas por el Señor Secretarioen



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

su carácter de Presidente de la COMISIÓN DE TRABAJO PRIVATIZACIÓN PETROQUÍMICA BAHÍA BLANCA E INDUPA, creada por Resolución 502-MEYOSP-95, en adelante, la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN.

EL ADJUDICATARIO presentó su oferta en Sobre N° 1 abierto el (Fecha de apertura de los sobres N° 1) y en Sobre N° 2 abierto el (Fecha de apertura de los sobres N° 2).

Por Resolución.....del MINISTERIO DE ECONOMÍA se efectuó la adjudicación al ADJUDICATARIO la cual fue notificada el día.....

EL ADJUDICATARIO cumplió con el pago del precio en efectivo y de los honorarios de los ASESORES FINANCIEROS mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina (detallar fechas y montos de los pagos efectuados)

Forman parte del presente el Pliego de Bases y Condiciones, las Circulares Aclaratorias, la oferta y la Resolución N°.....(de adjudicación)

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- 1.1 Las expresiones definidas en el PLIEGO o en los antecedentes de este contrato y no definidas de otro modo en este texto tienen el mismo e idéntico significado al que se les ha asignado en el PLIEGO.
- 1.2 En la interpretación de este contrato se tendrá en cuenta, además, lo siguiente:
 - a) salvo indicación en contrario, las citas de apartados y artículos son citas de apartados y artículos de este contrato;
 - b) los títulos han sido incluidos para facilitar la búsqueda de disposiciones, pero carecerán de todo valor para la interpretación de este contrato; y



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

- c) cuando el sentido del texto así lo requiere, los términos en singular incluyen el plural y viceversa.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO

EL ESTADO NACIONAL vende, cede y transfiere al ADJUDICATARIO y éste adquiere las acciones indicadas en el capítulo "ANTECEDENTES", las cuales son transferidas libres de todo gravamen.

ARTÍCULO TERCERO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

- 3.1 El precio de venta de las ACCIONES es de (PRECIO TOTAL , EN LETRAS Y NÚMEROS, EXPRESADO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES) a pagar en un todo de acuerdo con el art. 9º del Pliego.
- 3.2. EL ADJUDICATARIO ha abonado íntegramente el precio al contado, con anterioridad a este acto, mediante el depósito de los fondos en el Banco de la Nación Argentina. En consecuencia, el ESTADO NACIONAL otorga por el presente contrato recibo y carta de pago en favor del ADJUDICATARIO.
- 3.3. EL ADJUDICATARIO ha abonado, asimismo, la suma de (MONTO DE LOS HONORARIOS DE LOS ASESORES FINANCIEROS A CARGO DEL ADJUDICATARIO) en concepto de honorarios de los ASESORES FINANCIEROS a su cargo.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES

EL ESTADO NACIONAL entregará, luego de celebrada la Asamblea a que hace referencia el artículo 5, al ADJUDICATARIO, los títulos representativos de las ACCIONES y suscribirá conjuntamente con el ADJUDICATARIO, comunicaciones a PBB e INDUPA a los fines que registren la transferencia de las ACCIONES, en la forma prescripta en el artículo 215 de la ley 19.550.

ARTÍCULO QUINTO: ACTOS COMPLEMENTARIOS

En el día de la fecha, a continuación de este acto, se llevaran a cabo lo siguiente:

EL ESTADO NACIONAL, actuando a través del MINISTERIO DE ECONOMÍA, obtendrá la renuncia a sus respectivos cargos de la totalidad de Directores y Síndicos designados por el



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ESTADO NACIONAL y hará que las asambleas ordinarias de PBB e INDUPA debidamente convocadas al efecto acepten dichas renunciaciones, o en su caso, dispongan la remoción "ad nutum" de los mismos. En dichas asambleas se aprobará la gestión de los Directores designados por el ESTADO NACIONAL y en especial con relación a la gestión realizada vinculada con los eventuales daños ecológicos que pudiesen derivar de la actividad industrial de ambas sociedades emisoras, y designarán los Directores y Síndicos en reemplazo de los cesantes, cumpliendo instrucciones del ADJUDICATARIO respecto de las personas que deberán ser propuestas para dichos cargos.

ARTÍCULO SEXTO: AFIRMACIONES - ASEVERACIONES Y RECONOCIMIENTO DEL ADJUDICATARIO

El ADJUDICATARIO asevera y garantiza al ESTADO NACIONAL (entendiéndose, en el caso de CONSORCIOS, que estas aseveraciones y garantías tienen carácter individual para cada uno de los miembros) que:

- 11
- W
- 1
- a) el ADJUDICATARIO se ha informado suficientemente sobre todas las circunstancias necesarias para formular la oferta y que la misma se ha basado en su propia investigación y evaluación y en su juicio del valor respecto de los patrimonios de las sociedades emisoras, considerando los bienes intangibles, los riesgos y las contingencias tanto positivas como negativas propias de cada una de las empresas por lo que la oferta representa la suma de todos los valores, riesgos y contingencias tangibles o intangibles que afecten o pudiesen afectar a cada una de las empresas. En consecuencia, el precio pagado no es revisable por ninguna circunstancia o contingencia favorable o desfavorable presente, pasada o futura, exteriorizada u oculta, tangible o intangible.
 - b) el ADJUDICATARIO está plenamente informado acerca del estado de hecho y de derecho de todos los activos, pasivos, personal, contratos y toda gestión judicial y/o administrativa en curso de ejecución de las sociedades emisoras y no tiene al respecto reclamos o reservas de ninguna clase.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

- c) el ADJUDICATARIO está, asimismo, plenamente informado del informe ambiental a que refiere el apartado (10.4. del Artículo 10º) del PLIEGO y de la situación y estado ecológico y ambiental derivados de la actividad industrial de cada una de las sociedades emisoras, sin perjuicio del reembolso que se establece en el artículo 8º.
- d) el ADJUDICATARIO conoce y acepta la gestión realizada por los directorios de las sociedades y renuncia expresamente a reclamar al ESTADO NACIONAL la responsabilidad personal de los Directores y Síndicos propuestos por el ESTADO NACIONAL por actos de gestión realizados con anterioridad a la firma de este contrato.
- e) el ADJUDICATARIO posee las facultades necesarias (incluyendo, sin por ello limitar la generalidad de lo enunciado, la autorización de sus respectivos directorios y toda la autorización que fuere necesaria según las leyes de su lugar de constitución o funcionamiento) para firmar el presente Contrato de Transferencia y para cumplir con todas las obligaciones aquí asumidas para ser accionista de PBB e INDUPA.

ARTICULO SÉPTIMO: OTROS COMPROMISOS DEL ADJUDICATARIO

El ADJUDICATARIO se compromete ante el ESTADO NACIONAL a que PBB y/o INDUPA no contraerá deudas, asumirá pasivos, dará garantías, efectuará distribuciones de capital, se fusionará con otras sociedades o realizará cualquier otro acto u operación o serie de operaciones que permitan destinar fondos o bienes de PBB y/o INDUPA no distribuidos como dividendo a cancelar endeudamiento contraído para el pago del precio establecido en el artículo 3º.

ARTÍCULO OCTAVO: CLÁUSULA DE REEMBOLSO A LOS ADQUIRENTES DEL PAQUETE ACCIONARIO DE INDUPA POR PARTE DEL ESTADO NACIONAL POR PASIVOS EVENTUALES NO EXTERIORIZADOS QUE SE ORIGINAN EN CUESTIONES AMBIENTALES EXCLUSIVAMENTE DE INDUPA

- 8.1. El ESTADO NACIONAL se obliga a reembolsar a los adquirentes el 38,02% de toda suma de dinero que INDUPA se viera compelida a abonar por resolución administrativa, confirmada por sentencia judicial, o sentencia judicial firme y



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

consentida del más alto Tribunal judicial de la República Argentina con competencia en el reclamo, sea éste competente por vía de recursos ordinarios o extraordinarios, y que tenga causa en cuestiones ambientales. Este porcentaje resulta de sumar al porcentaje de acciones vendidas de INDUPA, el 51% de la participación accionaria de PBB en INDUPA y garantizar de dicho resultado el 85%, de acuerdo al siguiente cálculo: $38,18\% + (51\% \text{ del } 12,85\%) = 44,73 \times 85\% = 38,02\%$.

- 8.2. Monto máximo de la obligación contractual de reembolso asumida por el ESTADO NACIONAL: La obligación de reembolsar que asume el ESTADO NACIONAL respecto de los adquirentes, no podrá exceder de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES (U\$S 6.000.000), quedando totalmente extinguida la obligación asumida si el ESTADO NACIONAL abonara a los adquirentes la suma total convenida, de pleno derecho y sin necesidad de declaración o acto alguno por parte del ESTADO NACIONAL.

La suma fijada incluye las obligaciones que el ESTADO NACIONAL asume respecto de los adquirentes de las acciones de INDUPA y por cualquier concepto, sea por la obligación principal, sus intereses, gastos, costas, etc.

- 8.3. Condiciones relativas a la causa de la obligación de las sociedades emisoras:
- 8.3.1. El ESTADO NACIONAL se obliga a reembolsar a los adquirentes, en los términos y condiciones que surgen de los apartados 8.1. y 8.2. de este artículo, toda obligación que tenga su causa en sanciones, multas, indemnización de daños y perjuicios, que emanen de incumplimientos de normas relativas a la seguridad e higiene laboral y al medio ambiente.
- 8.3.2. Tienen tal alcance y en consecuencia se encuentran expresamente incluidas en la obligación establecida en el apartado 8.3.1. de este artículo.
- 8.3.2.1. Toda obligación monetaria que fuere impuesta a INDUPA, por decisión firme de autoridad competente, en los términos establecidos en el apartado 8.1. de este artículo, que tuviera por objeto resarcir los daños causados a terceros por hechos u



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

omisiones que signifiquen violaciones de las disposiciones de las leyes y reglamentaciones ambientales o que tuvieran dichos hechos u omisiones, por causas inmediata y directa una violación de las disposiciones de las leyes y disposiciones ambientales ocurridas antes de la toma de posesión.

8.3.2.2. Las multas o cualquier otra sanción pecuniaria impuestas a INDUPA por decisión firme de autoridad competente, en los términos establecidos en el apartado 8.1. de este artículo, por infracción de las disposiciones de las leyes y reglamentaciones ambientales por hechos ocurridos antes de la toma de posesión.

8.3.2.3. Toda obligación monetaria que fuere impuesta a INDUPA, por decisión firme de autoridad competente, en los términos establecidos en el apartado 8.1. de este artículo, que tuviera por objeto resarcir los daños causados a terceros por la emisión y/o vertido de contaminantes ocurrida antes de la toma de posesión.

8.3.3. El ESTADO NACIONAL no estará obligado en ningún caso hacia los adquirentes por las obligaciones, resarcimientos, sanciones o multas enumeradas en el párrafo anterior impuestas a INDUPA cuando dichas obligaciones, resarcimientos, sanciones o multas tuvieran por origen hechos u omisiones ocurridos después de la toma de posesión por parte de los adquirentes, o en la medida y grado en que dichas obligaciones, resarcimientos, sanciones o multas obedecieran al agravamiento, incremento o aumento producido por culpa o negligencia de INDUPA con posterioridad a la toma de posesión.

8.3.4. El ESTADO NACIONAL no estará obligado en ningún caso hacia los adquirentes por ninguno de los supuestos previstos en este capítulo si INDUPA incumpliera en todo o en parte las obligaciones asumidas en el Programa de Normalización Ambiental presentado ante la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano con fecha 13 de junio de 1995, nota 4218, y aprobado por Resolución N°

8.4. Condiciones relativas al procedimiento del régimen de reclamos contra INDUPA por las deudas mencionadas en el apartado 8.3. de este artículo y que el ESTADO



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

NACIONAL se obliga a reembolsar en el porcentaje indicado en el apartado 8.1 del artículo 8º: En caso de que INDUPA fuera condenada por sentencia firme a pagar a terceros cualquier suma que con arreglo a las normas de este contrato debieran ser reembolsadas parcialmente por el ESTADO NACIONAL a los adquirentes, se aplicarán las siguientes reglas:

- 8.4.1. La obligación de reembolsar que asume el ESTADO NACIONAL a los adquirentes requiere necesariamente que INDUPA se viera compelida a pagar en virtud de sentencias firmes de última instancia ordinaria y extraordinaria, con arreglo a las normas que a continuación se mencionan, y si hubiera seguido el siguiente procedimiento:
- 8.4.1.1. Dentro de un término no superior a 1/3 del término procesal aplicable, y como máximo cinco días hábiles, debiendo adoptar siempre el que otorgue más tiempo al ESTADO NACIONAL para contestar la demanda, luego de recibir una notificación de una demanda de un tercero contra INDUPA, ésta comunicará tal evento al ESTADO NACIONAL a fin de que pueda, nombrando los profesionales intervinientes cuyos honorarios serán a cargo del Ministerio, tomar intervención y ejercer la defensa conjunta de los intereses de INDUPA.
- 8.4.1.2. Asimismo, los adquirentes se obligan a que INDUPA permita acceder a la documentación relevante en su poder a un representante autorizado del ESTADO NACIONAL para posibilitar pleno ejercicio del derecho emergente del apartado 8.4.1.1. de este artículo.
- 8.4.1.3. Si el Ministerio omitiese ejercer la facultad prevista en el apartado 8.4.1.1. del presente artículo en tiempo razonable, deberá acatar las resultas del fallo final que en definitiva se dicte con respecto a INDUPA, y en caso de condena con costas o de imposición de éstas por su orden, restituirá a los adquirentes el 38,02% de las costas impuestas incluyendo los honorarios letrados de INDUPA remunerados con retribuciones fijas, los que se calcularán en base al tiempo empleado razonablemente en la defensa y los estipendios fijos de dichos abogados más un



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

porcentaje sobre los mismos que contemplando cargas sociales, viáticos y gastos de estructura fija que representen su efectivo costo o alternativamente el honorario regulado judicialmente a opción del Ministerio. El monto que deba abonarse en concepto de costas se considera incluido dentro del límite establecido en el apartado 8.2. del artículo 8º, conforme al último párrafo del mismo apartado.

- 8.4.2. El ESTADO NACIONAL no será responsable frente a los adquirentes de los resultados del juicio cuando éstos puedan ser imputados a negligencia, dolo o culpa grave por parte de la defensa de los intereses de INDUPA, concepto que incluye, entre otros supuestos, la no interposición de los recursos disponibles o la falta del tiempo oportuno para que el ESTADO NACIONAL se informe acerca de la procedencia sustancial de la acción.
- 8.4.3. El reembolso al comprador en la proporción de las acciones vendidas de INDUPA respecto del monto de la sentencia condenatoria firme de última instancia ordinaria y extraordinaria, será de 10 días a contar de la fecha en que se notifique fehacientemente al Ministerio de la respectiva sentencia.
- 8.4.4. El ESTADO NACIONAL no deberá reembolsar a los adquirentes si INDUPA se allanara o transara alguna demanda por la cual el Ministerio deba reembolsar de conformidad a este convenio, sin la conformidad expresa del mismo, manifestada por escrito.
- 8.5. Plazo: En ningún caso deberá reembolsar el ESTADO NACIONAL a los adquirentes si las demandas se iniciaran con posterioridad a 2 años contados desde la firma del presente, quedando en consecuencia eximido de la obligación de reembolsar toda demanda que se inicie con posterioridad a los dos años de la firma del presente sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, de pleno derecho, y por el solo transcurso del tiempo. Dentro de los cinco días de vencido el plazo fijado, los adjudicatarios deberán elevar una lista que contenga todas las demandas que pudieran considerarse incluidas en aquella que pudiesen originar el derecho de reembolso, pactándose que todo reclamo o demanda de fecha anterior



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

y que fuera conocido por los adjudicatarios y que no fuera incluido en la lista, no será cubierta por la obligación de reembolsar contenida en esta cláusula.

ARTÍCULO NOVENO: CLÁUSULA DE REEMBOLSO A LOS ADQUIRENTES DEL PAQUETE ACCIONARIO DE INDUPA POR PARTE DEL ESTADO NACIONAL POR PASIVOS EVENTUALES NO EXTERIORIZADOS QUE SE ORIGINAN EN DEUDAS IMPOSITIVAS Y/O PREVISIONALES EXCLUSIVAMENTE DE INDUPA POR CAUSA ANTERIOR A LA TOMA DE POSESIÓN DEL ADQUIRENTE

9.1. El ESTADO NACIONAL se obliga a reembolsar a los adquirentes el 38,02% de toda suma de dinero que INDUPA se viera compelida a abonar por resolución administrativa, confirmada por sentencia judicial, o sentencia judicial firme y consentida del más alto Tribunal judicial de la República Argentina con competencia en el reclamo, sea éste competente por vía de recursos ordinarios o extraordinarios, y que tenga causa en deudas impositivas y/o previsionales no denunciadas en el Balance cerrado al 30 de junio de 1995, o que no hayan sido puestas en conocimiento a los adquirentes en la SALA DE INFORMACIÓN a que se refiere el apartado 10.2. del artículo 10º del pliego, y que tengan causas en incumplimientos anteriores a la toma de posesión del adquirente. Este porcentaje resulta de sumar al porcentaje de acciones vendidas de INDUPA, el 51% de la participación accionaria de PBB en INDUPA y garantizar de dicho resultado el 85%, de acuerdo al siguiente cálculo: $38,18\% + (51\% \text{ del } 12,85\%) = 44,73 \times 85\% = 38,02\%$.

9.2. Monto máximo de la obligación contractual de reembolso asumida por el ESTADO NACIONAL: La obligación de reembolsar que asume el ESTADO NACIONAL respecto de los adquirentes, por el concepto previsto en el presente artículo, no podrá exceder de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES (U\$S 3.000.000), quedando totalmente extinguida la obligación asumida si el ESTADO NACIONAL abonara a los adquirentes la suma total convenida, de pleno derecho y sin necesidad de declaración o acto alguno por parte del ESTADO NACIONAL.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

La suma fijada incluye las obligaciones que el ESTADO NACIONAL asume respecto de los adquirentes de las acciones de INDUPA y por cualquier concepto, sea por la obligación principal, sus intereses, gastos, costas, etc.

9.3. Condiciones relativas a la causa de la obligación:

9.3.1. El ESTADO NACIONAL se obliga a reembolsar a los adquirentes, en los términos y condiciones que surgen de los apartados 9.1. y 9.2. de este artículo, toda obligación que tenga su causa en deudas impositivas y/o previsionales.

9.3.2. Tiene tal alcance toda obligación monetaria que debiera abonar INDUPA por decisión firme de autoridad en los términos establecidos en el apartado 9.1. de este artículo, que tuviera por objeto abonar sumas de dinero debidas por disposición de leyes y/o reglamentaciones impositivas y/o previsionales, y que tenga causas en incumplimientos anteriores a la toma de posesión, y que no hubiere sido reflejada en el Balance al 30 de junio de 1995, o puesta en conocimiento en la SALA DE INFORMACIÓN prevista en el apartado 10.2. del artículo 10 del pliego.

9.3.2.1. Las multas o cualquier otra sanción pecuniaria impuesta a INDUPA por decisión firme de autoridad competente, en los términos establecidos en el apartado 9.1. de este artículo, por infracción de las disposiciones de las leyes y reglamentaciones impositivas y/o previsionales por hechos ocurridos antes de la toma de posesión que no hubieren sido reflejadas en el Balance al 30 de junio de 1995, o puestas en conocimiento en la SALA DE INFORMACIÓN prevista en el apartado 10.2. del artículo 10 del pliego.

9.3.2.2. El ESTADO NACIONAL no estará obligado en ningún caso hacia los adquirentes por las obligaciones, resarcimientos, sanciones o multas enumeradas en los párrafos anteriores impuestas a INDUPA, cuando dichas obligaciones, resarcimientos, sanciones o multas tuvieran por origen hechos u omisiones y/o incumplimientos ocurridos después de la toma de posesión por parte de los adquirentes.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

- 9.4. Condiciones relativas al procedimiento del régimen de reclamos contra INDUPA por las deudas mencionadas en el apartado 9.3. de este artículo y que el ESTADO NACIONAL se obliga a reembolsar en el porcentaje indicado en el apartado 9.1. del presente artículo: En caso de que INDUPA fuera condenada por sentencia firme a pagar a terceros cualquier suma que con arreglo a las normas de este contrato debieran ser reembolsadas parcialmente por el ESTADO NACIONAL a los adquirentes, se aplicarán las siguientes reglas:
- 9.4.1. La obligación de reembolsar que asume el ESTADO NACIONAL a los adquirentes requiere necesariamente que INDUPA se viera compelida a pagar en virtud de sentencias firmes de última instancia ordinaria y extraordinaria, con arreglo a las normas que a continuación se mencionan, y si hubiera seguido el siguiente procedimiento:
- 9.4.1.1. Dentro de un término no superior a 1/3 del término procesal aplicable, y como máximo tres días hábiles, debiendo adoptar siempre el que otorgue más tiempo al ESTADO NACIONAL para contestar la demanda, luego de recibir una notificación de una demanda por parte de un tercero contra INDUPA, ésta comunicará tal evento al ESTADO NACIONAL a fin de que pueda, nombrando los profesionales intervinientes cuyos honorarios serán a cargo del Ministerio, tomar intervención y ejercer la defensa conjunta de los intereses de INDUPA.
- 9.4.1.2. Asimismo, los adquirentes se obligan a que INDUPA permita acceder a la documentación relevante en su poder a un representante autorizado del ESTADO NACIONAL para posibilitar el pleno ejercicio del derecho emergente del apartado 9.4.1.1. del presente artículo.
- 9.4.1.3. Si el Ministerio omitiese ejercer la facultad prevista en el apartado 9.4.1.1. del presente artículo en tiempo razonable, deberá acatar los resultados del fallo final que en definitiva se dicte con respecto a INDUPA, y en caso de condena con costas o de imposición de éstas por su orden, restituirá a los adquirentes el 38,02% de las costas impuestas incluyendo los honorarios letrados de INDUPA remunerados con



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

retribuciones fijas, los que se calcularán en base al tiempo empleado razonablemente en la defensa y los estipendios fijos de dichos abogados más un porcentaje sobre los mismos que contemplando cargas sociales, viáticos y gastos de estructura fija que representen su efectivo costo o alternativamente el honorario regulado judicialmente a opción del Ministerio. Las costas se considerarán incluidas dentro del límite establecido en el apartado 9.2. del artículo 9º, conforme a lo establecido en el último párrafo de dicho apartado.

9.4.2. El ESTADO NACIONAL no será responsable frente a los adquirentes de los resultados del juicio cuando éstos puedan ser imputados a negligencia, dolo o culpa grave por parte de la defensa de los intereses de INDUPA, concepto que incluye, entre otros supuestos, la no interposición de los recursos disponibles o la falta del tiempo oportuno para que el ESTADO NACIONAL se informe acerca de la procedencia sustancial de la acción.

9.4.3. El reembolso al comprador en la proporción de las acciones vendidas de INDUPA respecto del monto de la sentencia condenatoria firme de última instancia ordinaria y extraordinaria, será de 10 días a contar de la fecha en que se notifique fehacientemente al Ministerio de la respectiva sentencia.

9.4.4. El ESTADO NACIONAL no deberá reembolsar a los adquirentes si INDUPA se allanara o transara alguna demanda por la cual el Ministerio deba reembolsar de conformidad a este convenio, sin la conformidad expresa del mismo, manifestada por escrito.

9.5. Plazo: En ningún caso deberá reembolsar el ESTADO NACIONAL a los adquirentes si las demandas se iniciaran con posterioridad a 2 años contados desde la firma del presente, quedando en consecuencia eximida de la obligación de reembolsar para toda demanda que se inicie con posterioridad a los dos años de la firma del presente sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, de pleno derecho, y por el solo transcurso del tiempo. Dentro de los cinco días de vencido el plazo fijado, los adjudicatarios deberán elevar una lista que contenga



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

todos las demandas que pudieran considerarse incluidas en aquella que pudiesen originar el derecho de reembolso, según las cláusulas de este artículo 9, pactándose que toda demanda de fecha anterior y que no fuera incluida en la lista, no será cubierta por la obligación de reembolsar contenida en esta cláusula.

ARTÍCULO DÉCIMO: DOMICILIOS

A los efectos de toda notificación judicial o extrajudicial las partes constituyen los siguientes domicilios en la ciudad de Buenos Aires:

- a) EL ESTADO NACIONAL constituye domicilio en (Calle y número , en su caso, piso y oficina)
- b) EL ADJUDICATARIO constituye domicilio en (Calle y número y, en su caso, piso y oficina).

Dichos domicilios podrán ser cambiados en cualquier momento por otros domicilios en la Ciudad de Buenos Aires, mediante una notificación fehaciente.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: LEY APLICABLE

Este contrato se regirá por las leyes de la República Argentina.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: COMPETENCIA

Para cualquier acción judicial que se inicie en relación con este contrato luego de haber agotado, en su caso, la instancia administrativa, regirá la competencia de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o competencia territorial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA suscribe este Contrato de Transferencia en representación del ESTADO NACIONAL, del Banco de la Nación Argentina y del Banco Nacional de Desarrollo (en liquidación), conforme los poderes o mandatos otorgados.

De conformidad se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los días del mes de de



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

CONTENIDO DE LOS SOBRES.

SOBRE Nº 1.

Este sobre deberá incluir como mínimo la siguiente documentación:

1. CARTA DE PRESENTACIÓN.

La carta de presentación de la oferta será firmada por el OFERENTE o su representante (o, en caso de CONSORCIO, por el o los representantes comunes a que se hace referencia más adelante).

Los datos del OFERENTE se incluirán en una planilla anexa a la carta de presentación y serán los siguientes:

- a) En el caso de personas físicas nacionales o extranjeras: el nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, documentos de identidad y domicilio real.
- b) En el caso de personas jurídicas nacionales o extranjeras: su denominación, el lugar y fecha de constitución, la dirección (incluyendo calle y número) donde tenga establecida su sede y los datos de su inscripción ante la autoridad competente del país de origen. Además, si se tratase de una persona jurídica que forme parte integrante de un grupo o conjunto económico se informará de ello y se identificarán sus controlantes y controladas directas o indirectas, así como las demás sociedades o empresas que integran dicho grupo o conjunto económico.
- c) En el caso de personas físicas o jurídicas nacionales o sucursales de sociedades extranjeras: los números de inscripción a los efectos de los impuestos nacionales de los que las mismas resulten responsables y los que tengan en los organismos previsionales u otros previstos por las leyes sociales a los que les corresponda aportar.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

En el caso de CONSORCIOS se incluirán los datos precedentemente indicados de cada uno de los miembros del CONSORCIO.

El domicilio especial a constituir en la carta de presentación podrá ser tanto un nuevo domicilio especial como el que pueda haberse constituido anteriormente a los fines de la licitación.

En el caso de CONSORCIOS el domicilio a constituir en la carta de presentación será único para todos los miembros del CONSORCIO.

2. DOCUMENTACIÓN SOCIETARIA DEL OFERENTE.

En el caso de que el OFERENTE sea una persona jurídica, se incluirá:

- a) Copia certificada del acto constitutivo y de los estatutos vigentes.
- b) Copia certificada de las actas de los respectivos órganos del OFERENTE por las cuales se acredita la decisión de concurrir a la Licitación.

3. PERSONERÍA DE LOS FIRMANTES DE LA OFERTA.

En el caso de que la carta de presentación sea firmada por uno o más representantes legales del OFERENTE, se incluirá copia certificada de las actas o resoluciones de los respectivos órganos del OFERENTE u otros documentos que acrediten la personería y facultades de dichos representantes legales para suscribir dicha carta y los demás documentos que integren la oferta.

En el caso de que la carta de presentación sea firmada por uno o más apoderados del OFERENTE, se incluirán los testimonios o copias certificadas de los poderes otorgados o firmados ante escribano público que acrediten la personería y facultades de dichos apoderados para suscribir dicha carta y los demás documentos que integren la oferta.

4. RECIBO DE ADQUISICIÓN DEL PLIEGO.

En todos los casos se incluirá el recibo de adquisición del pliego o copia autenticada del mismo.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

5. EJEMPLAR FIRMADO DEL PLIEGO, SUS ANEXOS Y CIRCULARES ACLARATORIAS.

En todos los casos se incluirá una copia firmada del pliego, sus anexos y las circulares aclaratorias.

6. DOCUMENTO CONSTITUTIVO DEL CONSORCIO.

En el caso de CONSORCIOS se incluirá un documento otorgado o firmado por todos los miembros del CONSORCIO o sus representantes ante escribano público que contenga, como mínimo, lo siguiente:

- a) El lugar y fecha de su otorgamiento.
- b) La identificación de las partes y sus representantes.
- c) La declaración de constituir entre las partes un CONSORCIO a los fines de esta Licitación.
- d) La participación porcentual en la oferta de cada una de las partes.
- e) La designación por partes de uno o más representantes comunes (conjuntos o alternativos) con facultades suficientes para suscribir la carta de presentación y demás documentos integrantes de la oferta, presentar mejoras de oferta, suscribir el CONTRATO DE TRANSFERENCIA y, en general, actuar en su nombre y representación en todo lo referente a la Licitación.
- f) La asunción por las partes de responsabilidad solidaria por todas y cada una de las obligaciones del CONSORCIO emergentes de la presentación de la oferta.

La integración del CONSORCIO y/o la participación porcentual en la oferta de sus miembros que conste en este documento no podrá ser modificada hasta después de la firma el CONTRATO DE TRANSFERENCIA.

7. DOCUMENTACIÓN SOCIETARIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO.

En el caso de que uno o más miembros del CONSORCIO sean personas jurídicas, se incluirá:



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

- a) Copia certificada del acto constitutivo y de los estatutos vigentes de cada uno de esos miembros.
- b) Copia certificada de las actas de los respectivos órganos de cada uno de esos miembros por las cuales se acredite la decisión de concurrir a la Licitación y constituir un CONSORCIO.

8. PERSONERÍA DE LOS FIRMANTES DEL DOCUMENTO CONSTITUTIVO DEL CONSORCIO.

En el caso de que el documento constitutivo del CONSORCIO sea firmado por uno o más representantes legales de algún miembro se incluirá copia certificada de las actas de los respectivos órganos de dicho miembro u otros documentos que acrediten la personería y facultades de dichos representantes legales para suscribir dicho documento.

En el caso de que el documento constitutivo del CONSORCIO sea firmado por uno o más apoderados de algún miembro, se incluirán los originales o copias certificadas de los poderes otorgados o firmados ante escribano público que acrediten la personería y facultades de dichos apoderados para suscribir dicho documento.

9. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

En todos los casos se incluirán las constancias que acrediten la constitución de la garantía de mantenimiento de la oferta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.

10. DEUDAS PREVISIONALES E IMPOSITIVAS.

Si el oferente (o, en caso de CONSORCIO, cualquiera de los miembros de éste) fuese una persona física o jurídica nacional o sucursal de sociedad extranjera, se incluirá una certificación de Contador Público Matriculado, legalizada en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, que indique la inexistencia de deudas exigibles previsionales e impositivas del OFERENTE (o en caso de CONSORCIO, del respectivo miembro de éste) a



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

una fecha posterior al DÉCIMO QUINTO (15º) día hábil anterior a la fecha del acto de apertura del sobre N° 1.

11. CAPACIDAD ECONÓMICO FINANCIERA.

Respecto de la capacidad económico financiera requerida por el inciso b) del apartado 12.2 del artículo 12º se incluirá la siguiente documentación del OFERENTE (y, en el caso de CONSORCIO, de cada uno de los miembros):

a) Los tres (3) últimos balances auditados de acuerdo a normas de auditoría generalmente aceptada en el país de origen del OFERENTE (o del miembro de CONSORCIO de que se trate) con todos sus anexos, notas contables, en su caso y memorias. En el caso de personas físicas no obligadas a llevar libros de comercio, se acompañará declaración jurada patrimonial certificada por contador público del lugar de su domicilio y últimas tres declaraciones juradas de impuesto a los Bienes Personales.

Si el último de los balances acompañados tuviera fecha de cierre anterior al 30 de junio de 1995 se incluirá, además, un informe del contador público dictaminante de dicho balance certificando que a su leal saber y entender no se han producido variaciones sustanciales negativas en el patrimonio neto del OFERENTE (o del miembro de CONSORCIO de que se trate) durante el período comprendido entre la fecha de cierre de dicho balance y el 30 de junio de 1995).

La documentación exigida en este inciso que no sea susceptible de ser certificada por contador público deberá serlo por escribano público o funcionario similar del mismo lugar.

- b) Las referencias bancarias, financieras o comerciales que se estimen relevantes para demostrar dicha capacidad económico financiera.
- c) En el caso de CONSORCIOS, una planilla confeccionada y firmada por Contador Público Nacional en la que se establezca en forma analítica el patrimonio neto



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

computable del CONSORCIO de acuerdo con las reglas establecidas en el inciso b)
del apartado 12.2 del artículo 12°.

A,

SOBRE N° 2.

✓

Este sobre deberá incluir en el formulario de oferta económica que se agrega como Anexo
V el precio ofrecido por el OFERENTE.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be a cursive 'A' or similar character.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

CARTA DE PRESENTACIÓN

(LUGAR Y FECHA)

SRES.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Ref. LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL N°

De nuestra consideración:

....., con domicilio real enrepresentada legalmente por el señor.....abajo firmante, constituyendo domicilio legal en.....de la ciudad de Buenos Aires presenta su oferta para la Licitación de referencia que comprende cotización para la compra del:

51% del paquete accionario de PETROQUÍMICA BAHÍA BLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, y 221.363.985 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 valor nominal cada una y de un voto por acción, de INDUPA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, de propiedad del ESTADO NACIONAL, a través del Banco Nacional de Desarrollo (en liquidación), como consecuencia del ejercicio del derecho de capitalización emergente de lo resuelto en el Concurso Preventivo de la Sociedad.

Declara expresamente y bajo juramento que:

- a) Conoce plenamente el Pliego de Bases y Condiciones incluyendo la totalidad de las circulares emitidas y acepta su contenido comprometiéndose al estricto cumplimiento de las obligaciones emergentes de su presentación a esta Licitación.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

- b) Garantiza la veracidad y exactitud de todas y cada una de sus declaraciones.
- c) Conoce las leyes y reglamentos vigentes en la República Argentina que puedan tener bajo cualquier forma, relación con las obligaciones del Contrato.
- d) Renuncia a cualquier reclamación o indemnización, en caso de error en la interpretación del Pliego de Bases y Condiciones.
- e) Que no está comprendido en ninguna causal que le impida contratar con el Estado.

FIRMA

(Aclaración de la firma y sello)

A/

V

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

OFERTA ECONÓMICA

(LUGAR Y FECHA)

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Por la presente indicamos nuestra oferta económica en la Licitación Pública Nacional e Internacional convocada por ese Ministerio para la venta de:

El 51% del paquete accionario de PETROQUÍMICA BAHÍA BLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, y de 221.363.985 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 valor nominal cada una y de un voto por acción, de INDUPA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, de propiedad del ESTADO NACIONAL, a través del Banco Nacional de Desarrollo (en liquidación).

Los términos definidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se emplean en la presente con el mismo significado.

Ofrecemos pagar, por los paquetes accionarios de las Sociedades cuya venta se realiza por medio de la Licitación, la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES (PRECIO TOTAL, EN LETRAS Y NÚMEROS) de la siguiente manera:

Al contado y en efectivo DÓLARES ESTADOUNIDENSES (en letras y números):

Declaramos conocer que, independientemente del precio arriba mencionado, debemos abonar los honorarios de los ASESORES FINANCIEROS a cargo del ADJUDICATARIO, cuyo monto asciende a U\$S



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

Declaramos conocer y aceptar sin reservas el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, sus anexos y las circulares aclaratorias, documentos que se entregan firmados en el Sobre N° 1.

Aceptamos y reconocemos habernos informado suficientemente sobre todas las circunstancias necesarias para formular esta oferta.

Aceptamos y reconocemos, asimismo, que esta oferta se basa en nuestra propia investigación y evaluación y que, salvo expresa disposición en contrario del Pliego de Bases y Condiciones, sus anexos y las circulares aclaratorias ni el ESTADO NACIONAL, ni PETROQUÍMICA BAHÍA BLANCA S.A.I. y C., ni INDUPA S.A.I.C., ni los ASESORES FINANCIEROS, directores, empleados, accionistas o agentes están aseverando o garantizando, expresa o implícitamente, la exactitud o integridad de cualquier información que nos hayan proporcionado en relación con la Licitación.

A.1
12
Esta oferta será válida por el término de noventa días contados desde la fecha de apertura de los sobres N° 1 de las ofertas presentadas en la Licitación (conf. art. 14 del Pliego de Bases y Condiciones) o, si ocurriese primero, hasta la fecha en que se firme el CONTRATO DE TRANSFERENCIA.

A todos los efectos de la Licitación nos sometemos a las leyes de la República Argentina y a la competencia de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o competencia territorial y constituimos domicilio especial en la ciudad de Buenos Aires en (CALLE Y NUMERO).

Saludamos a Ud. muy atentamente.